Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021

Doctor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C ESD

REF: Recurso de reposición contra auto requiere del 05 de noviembre de 2021

EXP: 110014003056-201700950-00

DEMANDANTE: HECTOR GONZALO CASTELLANOS CORDERO

DEMANDADO: OMAR LAZARO ESCUCHA y MARTHA CECILIA LOPEZ

SALAZAR

Respetado señor Juez:

MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR, domiciliada en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando a nombre propio-, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO REQUIERE de la referencia

PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto REQUIERE. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

- 1. Auto libra mandamiento ejecutivo el 31 de octubre de 2017.
- 2. Diligencia de notificación personal el 30 de septiembre de 2021
- 3. El día 14 de octubre a tiempo se contestó la demanda con las excepciones
- 4. El día 05 de noviembre contestaron no tiene en cuenta excepciones y auto requiere

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

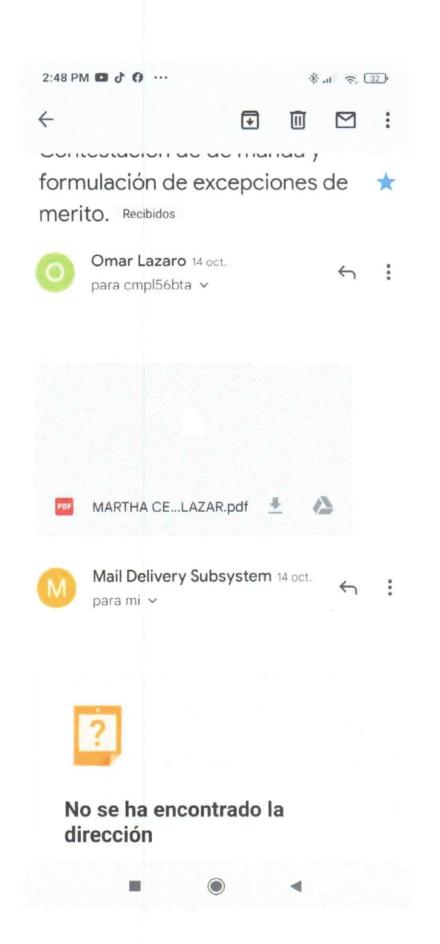
El numeral 2 del artículo 101 del código general del proceso señala:

«El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

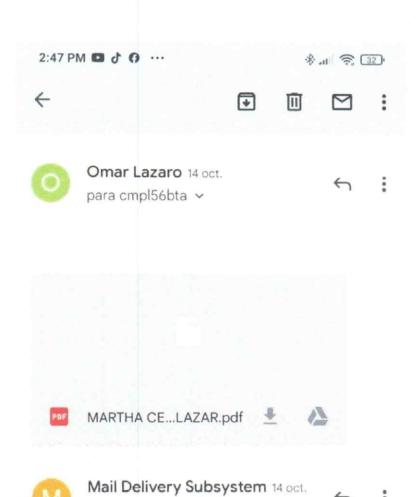
En conformidad con el articulo 29 Const Pol, el debido proceso, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este margen de ideas de buena fe se allegó la contestación al correo del juzgado, donde se anexa pantallazos de lo anterior pero siempre rebotaba, se llamó al juzgado y se corroboró esa información.

Sentencia T- 2021-00034-00 Afectación del principio de la confianza legítima cuando el Juzgado proporciona un correo para contestar la demanda con yerro en la transcripción.

Por otro lado, se ha seguido con todos los protocolos para la contestación de la demanda, pero revotó el correo, me permito anexar los pantallazos en dónde me rebotaba el correo.









para mi 🗸

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a cmpl56bta@cendoj.ramajudicial.gov.go porque no se ha encontrado el dominio



Por lo anteriormente indicado, hubo un yerro en el correo electrónico del juzgado, donde me afectó seriamente mi derecho a la defensa.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto que requiere de la demanda de la referencia y se corra traslado a las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADA: Celular:3194646590

Dirección: Cll 2 No. 83-15 de Bogotá D.C **E-mail:** marthalopez142030@gmail.com

Del señor Juez,

Multu dalira Jamy J.
MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR

C.C.39.769.638 de Bogotá D.C

Demandada